



### **Condena a un centro docente por incumplimiento del compromiso de facilitar un primer empleo a los alumnos de un Máster tipo “MBA”**

No es extraño encontrar campañas de publicidad de centros docentes que tratan de atraer a los estudiantes con las promesas de empleo garantizado tras cursar los estudios ofrecidos. La Audiencia Provincial de Madrid acaba de confirmar que este tipo de compromiso tiene carácter contractual y su incumplimiento hace surgir una obligación de indemnización de daños y perjuicios.

En su sentencia de 20 septiembre 20110, AC 2010/1714, la AP se enfrenta a la apelación de dos alumnos de Máster de dirección de empresas tipo “MBA” que suscribieron el contrato de enseñanza con el centro docente. El contrato en sus condiciones generales incluía una precisa descripción del compromiso de obtención de un primer empleo tras la terminación de los cursos del Máster. De acuerdo con lo estipulado, la institución se hacía responsable de recomendar a sus alumnos a las empresas con las que colaboraba, a efectos de que pudieran acceder a varias entrevistas laborales en el periodo de seis meses después de la finalización de los estudios. Si quedasen contratados como resultado de dichas entrevistas, el compromiso se entendía satisfecho, pero si en dicho período ninguna de las entrevistas diera resultado a pesar de la conducta diligente del alumno, la institución docente se comprometía a facilitarle un primer empleo para un periodo mínimo de seis meses en un puesto relacionado con la formación del estudiante, con un sueldo mensual bruto mínimo de 140.000 ptas y con la plena cobertura de la Seguridad Social.

En el caso de los autos, los demandantes no fueron contratados por ninguna de las instituciones colaboradoras con el centro docente en el periodo mencionado. Pese a que el centro alegó desinterés por parte de los alumnos, no consiguió probarlo. La Audiencia entiende que el compromiso de obtención de empleo debe tratarse como elemento esencial e inseparable del programa de Máster, y no opcional, como sostenía la demandada. Por consiguiente, se declara incumplimiento de una obligación contractual y la procedencia de indemnización en el importe de la mitad de lo que hubiesen percibido durante el periodo laboral garantizado, que se cifra en 2.524,25 euros para cada uno de los demandantes. No obstante, se deniega el reembolso de la mitad del importe de la matrícula del Máster que pedían los apelantes, al entender que se ha incumplido la mitad del contrato.

**Karolina Lyczkowska**



*Centro de Estudios de  
Consumo*

[www.uclm.es/centro/cesco](http://www.uclm.es/centro/cesco)  
**PRÁCTICA DE CONSUMO**